

1686/122

Don Roman Naval Ardanuy, soldado de Infanteria, Secretario de la Causa nº 1575-40, nombrado para los tramites de ejecucion de la misma, instruida contra LUIS HERRERO MATEO, AMBROSIO FORES MOLES y JOSE LOPEZ ADIEGO y de cuya Causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencia de la 5ª Region Militar el Capitan de Caballeria D. Aurelio Zorzano Najera.--

CERTIFICQ: Que a los folios que se indicaran, obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben, las tales dicen así:

Al folio 1784.- Sentencia.- En la Plaza de Zaragoza a cuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.- Reunido el Consejo de Guerra para ver y fallar la Causa instruida por los tramites de Juicio Sumarísimo contra LUIS HERRERO MATEO y otros por presunto delito de rebelión; atendida la lectura, prueba practicada, informes del Fiscal y defensores y manifestaciones de los procesados; vista siendo Vocal Ponente el Capitan Auditor de la Escala Honorifica del Cuerpo Juridico Militar don Angel Jugué, Barragües; y RESULTANDO: Que el procesado LUIS HERRERO MATEO, de 25 años, soltero, chofer, hijo de Rafael y de Inocencia, natural y vecino de Villariengo (Teruel), de destacada ideología izquierdista, formó parte del Grupo de Investigacion de Ejulve (Teruel) que realizó en la comarca multiples detenciones de personas de orden a las que asesinaron seguidamente, constando en autos que el procesado participó especialmente en la detención de cinco vecinos de Mirambel que fueron trasladados en un camión al pueblo de Villariengo en cuyo cementerio los asesinaron; si bien no consta la participacion material del procesado en los asesinatos.- RESULTANDO: que el procesado AMBROSIO FORES MOLES, de 36 años, casado, labrador, hijo de Ambrosio y Emilia, natural y vecino de Ejulve (Teruel), de antecedentes izquierdistas, formó parte del Grupo de Investigacion de Ejulve que sembró el temor en los pueblos de la comarca. Consta especialmente que el procesado participó en la detencion de Pascual Millán a quien llevaron desde el pueblo de La Zoma a Ejulve donde lo asesinaron; no constando tampoco si el procesado participó materialmente en su ejecucion.- RESULTANDO: que el procesado JESUS LOPEZ ADIEGO, de 29 años de edad, hijo de Jesus y Francisca, casado, auxiliar de farmacia, de antecedentes izquierdistas, natural de Zaragoza, se hallaba en esta Capital cuando estallo el Glorioso Movimiento Nacional y se incorporó al Ejército. Fue al parecer, hecho prisionero por los marxistas y tras permanecer como tal en Sagunto y Llerida, marchó a Barcelona desde donde se presentó al Consejo de Aragón en Caspe destinándosele entonces al Grupo de Investigacion de Ejulve en el que prestó unos meses servicio durante los cuales participó en la detención con Luis Matutano don Manuel Guimerà y un individuo de malon antecedentes apodado "El Albartero" que fueron asesinados. Solicitó despues pasar al Cuerpo de Asalto y cuando salió al frente con su nueva Unidad se evadió de zona roja logrando llegar a las filas nacionales en las que se presentó y prestó despues servicio en distintos frentes.- HECHOS QUE SE DECLARAN PROBADOS.- CONSIDERANDO: Que los hechos relacionados en los tres primeros resultados revisitan los caracteres de sendos delitos de adhesión a la rebelión previstos y penados en el artº 238 del Código de Justicia Militar del que son responsables en concepto de autores por participacion directa, material y voluntaria los procesados LUIS HERRERO MATEO, AMBROSIO FORES MOLES, y JESUS LOPEZ ADIEGO concurriendo en cuantos a estos tres las circunstancias agravantes de perversidad y transeencia de los hechos previstas en el artº 173 del propio Código.- CONSIDERANDO: que toda persona criminalmente responsable de un delito o falta lo es tambien civilmente con arreglo a los artículos 19 del Código Penal Común y 219 del de Justicia Militar, pero en el presente caso deberá estarse a lo dispuesto sobre el particular en la Legislación de Responsabilidades Políticas.- VISTOS los artículos citados y demás de general aplicacion.- EL CONSEJO FALLA: que debe condenar y condenar a los procesados LUIS HERRERO MATEO, AMBROSIO FORES MOLES y JESUS LOPEZ ADIEGO, como responsables en concepto de autores del delito de adhesión a la rebelión antes tipificado, con la concurrencia de las agravantes dichas a la pena de MUERTE, siéndoles aplicables en caso de indulto las accesorias de inhabilitación absoluta e interdicción civil.- Siéndoles de abono, caso de conmutacion la prisión preventiva sufrida por razón de esta Causa.- Y se hace expresa reserva de acciones en cuanto a la responsabilidad civil para ser exigida de modo dispuesto en la Legislación de Responsabilidades Civiles

Políticas por la Jurisdicción Ordinaria.- OTROSI: El Consejo a la vista de las normas contenidas en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940, y teniendo en cuenta la conducta del procesado JESUS LOPEZ ADIEGO con su paso de la zona roja a la Nacional y los servicios prestados en nuestras filas, tiene el honor de proponer la conmutación de la pena impuesta por la de TREINTA AÑOS DE RECLUSIÓN MAYOR y acesoradas de inhabilitación absoluta e interdicción civil como comprendido análogamente en el Grupo II de la expresada disposición.- Y no propone conmutación alguna en cuanto a LUIS HERRERO MATEO y AMBROSIO FORES MOLES por creer que se hallan comprendidos en el número 9 del Grupo I de la misma.- Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.--Hay-- cinco firmas ilegibles y rubricadas;-----

Al folio 1799.- Excmo. Señor.- El Consejo de Guerra a la vista de la sentencia condenando a LUIS HERRERO MATEO, AMBROSIO FORES MOLES y JESUS LOPEZ ADIEGO, a la pena de MUERTE, para cada uno de ellos, como autores de un delito de adhesión a la rebelión con las agravantes de perversidad y transgresión de los hechos, previsto y penado en el artº 238 del Código de Justicia Militar, en relación con el 173 del mismo Cuerpo Legal; y responsabilidades civiles exigibles para estos procesados, que se fijaran con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1939; todo ello en virtud de haberse declarado probados los hechos que detalladamente se consignan en la sentencia, y cuya reproducción aquí no es necesaria. Se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta Causa, la declaración de hechos probados no está en contradicción manifiesta con lo que de los autos se desprende, es acertada la calificación jurídica de los mismos, y la pena impuesta en la presente en tenor de los artículos citados. Igualmente son conformes al derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud es procedente prestar V.E. su aprobación a la misma haciendo la firme.- En cuanto al otro, el Auditor que suscribe de conformidad con el parecer del Consejo de Guerra, es procedente proponer a la Superioridad la conmutación de la pena capital impuesta a JESUS LOPEZ ADIEGO, por la de TREINTA AÑOS DE RECLUSIÓN MAYOR, como comprendido análogamente en el Grupo II de la Orden de 25 de Enero de 1940. No propone conmutación alguna en cuanto a LUIS HERRERO MATEO y AMBROSIO FORES MOLES, por creer que se hallan comprendidos en el número 9 del Grupo I de la misma Orden.- Si V.E. acordara la probación de esta sentencia, podrá exponer su parecer sobre si estima o no procedente la conmutación de las penas impuestas, pasando luego lo actuado al Señor Juez de Ejecuciones de esta Plaza, a fin de que en cumplimiento de la Orden de 30 de Julio de 1943, en relación con el artº 633 del Código de Justicia Militar y orden comunicada del 14 de Noviembre de 1944, deduzca testimonio de la sentencia, dictamen del Auditor y parecer de V.E. los que acompañados de la Causa de su razón habra de remitirlos a esa Capitanía para su curso al Excmo. Señor Ministro del Ejército para resolución, quedando pendiente las ejecuciones de las mismas, de lo que en su día resuelva la Superioridad.- V.E. no obstante resolverá.- Zaragoza, 14 de Diciembre de 1944.- EL AUDITOR.- Angel Bernad. Rubricado y sellado.-----

Al folio 1800.- En Zaragoza a 26 de Diciembre de 1944.- De conformidad con lo presente dictamen de mi Auditor de fecha 14 del actual y por sus propios fundamentos APRUEBO la sentencia dictada en esta causa nº 1575-40 por la que se condena a los procesados LUIS HERRERO MATEO, AMBROSIO FORES MOLES y JESUS LOPEZ ADIEGO, a la pena de MUERTE, como autores de un delito de adhesión a la rebelión; a todos ellos con las declaraciones que en cuanto a responsabilidades civiles que se indican en el fallo.- Respecto a las penas capitales impuestas, conforme con mi Auditor, en cuanto a JESUS PEREZ ADIEGO y en conformidad con su parecer en cuanto a LUIS HERRERO MATEO y AMBROSIO FORES MOLES, consigno mi opinión favorable a que sean los tres conmutados por la inferior en grado, porque habida cuenta de que en los dos últimos no aparece probada, según la sentencia, su participación material en asesinatos, estimo son los tres ineludibles por analogía en el Grupo II de las normas anexas a la Orden de 25 de Enero de 1940.- Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para la práctica de las diligencias que se proponen, quedando pendiente la ejecución de la sentencia de lo que en su día resolviera la Superioridad; El Capitán General.- Jose Monasterio, rubricado.-----

Al folio 1803.- Al margen izquierda superior, bajo el Escudo de España, se lee: Ministerio de Ejército.- Asesoría Jurídica.- Nº 21.658-M.-----

.....DON IGNACIO -CUERVO-ARANGO Y GONZALEZ-CARVAJAL, AUDITOR DE DIVISION;
JEFE DE LA ASESORIA DEL MINISTERIO DEL EJERCITO.- CERTIFICO: que SU EXCE-
LENCIA EL JEFE DEL ESTADO a quien le ha sido notificada la parte disposi-
tiva de la sentencia que pronunció el Consejo de Guerra celebrado en ZARAGOZA
para ver y fallar el procedimiento nº 1575-40, seguido contra LUIS HERRERO
MATEO, AMBROSIO FORES MOLES y JESUS LOPEZ ADIEGO. se ha servido CONMUTAR la
pena impuesta a cada uno de los tres dichos condenados por la inferior en
gracia.- Y para que conste, a sus efectos expido el presente en Madrid, a seis
de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.- Firmado: Ignacio Cuer-
vo, rubricado y sellado.-----

Y para que conste y a efectos de su remision a Audiencia
expido el presente que concuerda con el original al cual me remito de orden
y visa por S.Sª en Zaragoza a veinte días de febrero de mil
novecientos cuarenta y cinco.-----



Ramón Arango



AUDITORÍA DE GUERRA

DEL

5.º CUERPO DE EJÉRCITO

Juzgado de Ejecuciones

Sito en

Ref. al n.º 16126-2º

EXCMO. SEÑOR:

Adjunto tengo el honor de remitir a
V. E. testimonio deducido de la resolu-
ción dictada de la causa n.º 1575-40
instruída contra.....

Luis Herrero Mateo y dos mas

a los fines de la ley de 9 de Febrero de
1939, rogándole a V. E. se digne acusarme
recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza 26 de febrero de 1945

El Capitán Juez:



Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

Teruel

